Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Constancia: Del 27 de septiembre al 01 de octubre de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito.(pág. 42-70 doc 7-8)
Días Hábiles: 27,28,29,30 septiembre y 01 de octubre de 2021.

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00491- 00.
Asunto: Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 08 octubre 2021.

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del término allegó escrito con el que aclara las inconsistencias advertidas en el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (doc. 6), quedando así subsanada la falencia advertida.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, 85 del CGP; los documentos adosados como título ejecutivo –letra de cambio- es apta para tal fin [pag. 9-30 doc. 4], reúne los requisitos de los artículos 422 CGP; 621 y 709 del Estatuto Mercantil, no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Claudia Marcela Oviedo con c.c. 41.941.315 y en contra de Isabel Cristina Jaramillo Pérez con c.c. 1.144.050.686 y Carolina Jaramillo Quintero con c.c. 1.094.891.948 como herederas determinada del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418 y herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418, por las siguientes cantidades de dinero:

	TITULO EJECUTIVO		**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
		VALOR CAPITAL	DESDE	HASTA
1	**Letra de cambio 1 (pag. 9-10 doc. 04)**	$ 7.000.000,00	12 agosto 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	**Letra de cambio 2 (pag. 11-12 doc. 04)**	$ 3.000.000,00	10 noviembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	**Letra de cambio 3 (pag. 13-14 doc. 04)**	$ 1.000.000,00	24 octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	**Letra de cambio 4 (pág. 15-16 doc. 04)**	$ 1.500.000,00	15 junio de 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

5	**Letra de cambio 5 (pág. 29-30 doc. 04)**	$ 2.000.000,00	19 octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	**Letra de cambio 6 (pág. 17-18 doc. 04)**	$ 8.000.000,00	19 octubre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	**Letra de cambio 7 (pág. 19-20 doc. 04)**	$ 1.500.000,00	20 junio 2018	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
8	**Letra de cambio 8 (pág. 21-22 doc. 04)**	$ 10.000.000,00	30 mayo 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	**Letra de cambio 9 (pág. 23-24 doc. 04)**	$ 1.000.000,00	17 junio 2021	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente

10	**Letra de cambio 10 (pág. 25-26 doc. 04)**	$ 5.000.000,00	10 diciembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
	Letra de cambio 11 (pág. 27-28 doc. 04)	$ 1.000.000,00	10 diciembre 2020	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
9	Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.			

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación ó diez (10) para formular las excepciones que estime pertinentes. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

CUARTO: Ordenar en atención a la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en concordancia con el art. 87 del CGP y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 108 del CGP y acorde con el decreto 806 del 2020, por secretaria se procederá a realizar la inclusión de los herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado:	Herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche con c.c. 7.526.418
Tipo de proceso:	Ejecutivo singular de menor cuantía;
Radicación:	Nro. 63-001-40-03-003-2021-00491-00;
Demandante:	Claudia Marcela Oviedo con c.c. 41.941.315;
Demandado (a):	Isabel Cristina Jaramillo Pérez con c.c. 1.144.050.686 y Carolina Jaramillo Quintero con c.c. 1.094.891.948 como herederas determinadas del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418. Y herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

QUINTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) y acreedor hipotecario, bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Ljrp

Inhábiles 09 y 10 octubre 2021
Se notifica por estado el 11 octubre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c44a59c02edc5fd2367a3f18720aa6b6a03f70aafdf35b5942195d504dda083
Documento generado en 08/10/2021 10:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica